



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Gladys Stella Gómez Echeverri
Ejecutado	Hahum Alberto Jaramillo Gómez
Radicado	05001 31 10 014 2019 00781 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	186

Dentro del presente asunto, la señora **Gladys Stella Gómez Echeverri**, actuando en calidad de representante de quien fuera menor de edad, **Juan David Jaramillo Gómez**, presentó demanda ejecutiva frente al señor **Hahum Alberto Jaramillo Gómez** dentro de la misma se libró auto del 24 de octubre de 2019, donde se concedió a quien fuera la demandante amparo de pobreza, el cual fue recurrido mediante escrito del 31 de octubre de 2019 y resuelta la impugnación el 20 de noviembre del mismo año, fecha desde la que no se ha reportado ningún movimiento de la demanda; encontrándose el asunto completamente inactivo.

De manera que, conforme al panorama anterior y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.



Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma y sin que sea necesario hacer ningún requerimiento ante la conducta procesal asumida por la parte interesada, se tendrá por desistida tácitamente el amparo de pobreza y por consiguiente la demanda, al no iniciar el proceso no se ordenaron medidas cautelares, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el amparo de pobreza concedido a la señora **Gladys Stella Gómez Echeverri**, quien presento demanda en favor del joven **Juan David Jaramillo Gómez**, frente al señor **Hahum Alberto Jaramillo Gómez**; por desistimiento tácito del amparo de pobreza y por consiguiente se archiva la demanda, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: como no se inicio el proceso no se ordenaron medidas cautelares y por lo tanto no se generaron costas.

Notifíquese
PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza